

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: MARIA ESPERANZA DIAZ TAFUR
Demandado	: JAIME LEONIDAS ZAPATA HENAO
Radicación	: 6319040890022019 00158-00
Interlocutorio	: 041

Estudiado el proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación de la parte actora desde el 03 de diciembre de 2019, fecha en la cual la apoderada retiró el oficio con la medida decretada en el auto que libro mandamiento de pago, el 04 de octubre de 2019, desde esa fecha no se ha surtido actuación de la parte actora ni existe actuación de oficio por parte del despacho después esas fechas, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. , el cual consagra :” ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”, situación que es la que acontece en este caso pues a partir de la fecha arriba referenciada no existen más actuaciones que den impulso al proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MARIA ESPERANZA DIAZ TAFUR, en contra de JAIME LEONIDAS ZAPATA HENAO, por lo analizado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar auto admitiendo la demanda, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia. Levantar las medidas decretadas las cuales no se efectivizaron

TERCERO: ARCHIVAR, una vez este en firme la presente decisión, previas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

